



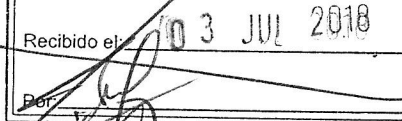
Copia

*Grupo Parlamentario  
Alianza Republicana Nacionalista*

---

San Salvador, 2 de julio de 2018

**Señores.  
Junta Directiva  
Asamblea Legislativa**

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	9:14
Recibido el:	03 JUL 2018
Por:	

**Presentes.**

En nuestra calidad de Diputados de esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad que nos confiere el artículo 133, ordinal 1° de nuestra Constitución de la República, exponemos al Honorable Pleno Legislativo:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, es obligación de este asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Que, por Decreto Legislativo N°534 de fecha 7 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial N°223 Tomo 401 de fecha 28 de noviembre de 2013 se aprobó la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, con el objeto de normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, como consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas.

Que, de conformidad al artículo 26 de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se crea el programa de "Casas de Acogida" el cual, pretende brindar a las mujeres y a sus grupos familiares que estén experimentando una situación de violencia, espacios temporales de atención multidisciplinaria y acompañamiento para facilitar su recuperación, autonomía, empoderamiento y la



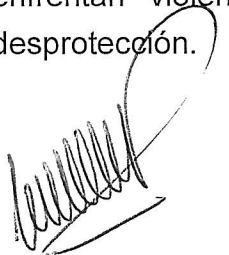
construcción de su proyecto de vida pero sobre todo que protección cuando material cuando se este frente a un peligro inminente que amenace su vida.

Que, no obstante, si bien existe formalmente el programa de Casas de Acogida, su desarrollo es incipiente y sobre todo limitado financieramente, pese al rol de protección, atención a mujeres objeto de violencia y prevención de feminicidios.

Que, al respecto, de acuerdo con cifras proporcionadas por la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica e Instituto de Medicina Legal, solo en los primeros 5 meses del presente año se han registrado 173 feminicidios, la mayoría de ellos precedidos por episodios de violencia de violencia de género, lo que representa casi un 12% mas que los registrados en el año 2017 dentro del mismo periodo, lo que mantiene alarmado a las autoridades pues la tendencia es al alza y por lo que diferentes organismos internacionales han hecho un llamado ante esta alarma nacional de violencia feminicida, a fin de buscar respuestas urgentes y efectivas.

Que, en razón a lo anterior, estamos convencidos que es hora de que las autoridades correspondientes comiencen a tratar el fenómeno de la violencia contra la mujer, más allá del discurso y se convierta en una preocupación tangible que merezca una respuesta concreta y a corto plazo, haciendo uso de bienes administrados por el Estado, como el caso de aquellos que han sido objeto de extinción del dominio.

Por tanto, solicitamos al Honorable Pleno Legislativo, aprobar la siguiente reforma a la **LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA**, con la finalidad de incluir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como institución prioritaria de entrega de donaciones para ser utilizados exclusivamente en el Programa de Casas de Acogida con lo cual se atenderá y protegerá a las mujeres y sus grupos familiares de enfrentan violencia de género que amenaza sus vidas y poseen estado de desprotección.

  
Milena Mayorga

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

  
Karla Hernández  
*Pan Progreso y Libertad*

  
Rosa Romero

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, es obligación de este asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que, de acuerdo al artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención “Belem Do Pará”, de la cual El Salvador es un Estado suscriptor, establece que los Estados tienen el deber de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusiva refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso y custodia de los menores afectados.
- III. Que por Decreto Que, por Decreto Legislativo N°534 de fecha 7 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial N°223 Tomo 401 de fecha 28 de noviembre de 2013 se aprobó la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, con el objeto de normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, como consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas.
- IV. Que, en ese sentido, el artículo 26 de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se crea el programa de “Casas de Acogida” con el cual, se pretende brindar a las mujeres y a sus grupos familiares que estén experimentando una situación de violencia, espacios temporales de atención multidisciplinaria y acompañamiento para facilitar su recuperación, autonomía, empoderamiento y la construcción de su proyecto de vida.

- V. Que, al respecto, sí bien el programa de “Casas de Acogida” existe, el desarrollo de éste es incipiente y sobre todo limitado financieramente, pese a que además de atender a mujeres y sus grupos familiares objeto de violencia, se pretende que extiendan además una esfera de protección material contra una amenaza real que atenta contra sus vidas.
  
- VI. Por lo que resulta necesario actualizar el marco jurídico que rige la acción de la extinción del dominio, a fin de fortalecer a través de la donación de bienes objeto de esta acción al programa de “Casas de Acogida”.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados:..... :

Decretan la siguiente:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA**

**Art.1.-** Reformase el artículo 89 en el sentido siguiente:

**“Donación de Bienes**

**Art. 89.-** Cuando se trate de vehículos, equipos, naves, aeronaves, armas, municiones, explosivos, artículos similares y otros bienes muebles que sirvan para el cumplimiento de su misión y fortalecer a las instituciones encargadas del combate y la prevención de las actividades ilícitas relacionadas en el artículo 1 de la presente Ley, podrán ser entregados en donación de conformidad a los mecanismos legales establecidos de forma prioritaria a la Fuerza Armada, Unidades Especiales de la Policía Nacional Civil, de la Fiscalía